

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320240040900

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

1.- ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la Calle 76 Sur # 8B-13 de la ciudad de Bogotá que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-167545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Amanda Lucia Altuzarra García y Carlos Enrique Rojas Murcia, identificados con cédula de ciudadanía número 39.766.067 y 79.318.275 , respectivamente, contra Ana Dolores Laiton González, identificada con cédula de ciudadanía número 20.420.787, Iván Rojas Rengifo, identificado con cédula de ciudadanía número 5.897.694 y Aracely Castro De Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía número 20.296.407 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

2. Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Librese comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, acorde al artículo 592 del CGP.

3. Disponer el emplazamiento de los demandados y personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibidem en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213.

3.1. Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria Oficiar a las centrales de riesgo y la EPS que corresponda para que se informe las direcciones electrónicas y físicas de los aquí demandados, conforme a la Ley 2213 Artículo 8 Parágrafo 2.

Una vez allegada la respuesta y, si existe direcciones, por secretaria, poner en conocimiento del apoderado demandante para notificar al extremo pasivo.

4. Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

5. Ordenar al demandante la instalación de la Valla en el predio objeto de litigio con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

6. Reconocer personería jurídica al Abogado Jaiber Laiton Hernández, quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 69 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>25 - abril - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
